



INSTRUYE PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PISCICULTURAS QUE INDICA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02502/2026

VALPARAÍSO, 17/ 08/ 2026

VISTOS:

El memo interno N° DN- 02062/2026, que incorporó el Informe Técnico "Informe técnico N° 443/26 sobre la cancelación de inscripciones en el Registro Nacional de Acuicultura de centros de cultivo ubicados en terrenos privados. Mayo de 2026. Subdirección de Acuicultura. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura" del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 499 del año 1994, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, el D.S. N° 129 del año 1993, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la acreditación de origen, el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, y el D.S., N° 319 del año 2001, que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas y sus modificaciones, todos del Ministerio precitado; la resolución exenta N° 1971 de fecha 30 junio de 2014, que aprobó el Procedimiento para autorizar movimiento y acreditar Procedencia de Recursos Hidrobiológicos provenientes de la Acuicultura, mediante el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los procedimientos administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que *"Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

3.- Que, el artículo 90 ter, inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que: *"El Servicio eliminará del Registro la inscripción de las pisciculturas, los centros de cultivo que utilizan cursos o cuerpos de agua que nacen, corren y mueren en la misma heredad y los centros de faenamiento en terrenos privados en terrenos privados, que no informen operación por el plazo de cuatro años, en las condiciones señaladas en el Reglamento, pudiendo ampliarse por un año en el evento de caso fortuito o fuerza mayor"* (lo destacado es nuestro).

4.- Que, por su parte, el artículo 15° numeral quinto del D.S. N° 499 de 1994, citado en Vistos, prescribe que: *"Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda en*

los siguientes casos: 5. La no información de operación en el plazo de cuatro años, tratándose de centros de cultivo que no requieran de concesión o autorización de acuicultura, de conformidad con el artículo 90 ter de la Ley".

5.- Que, en este contexto, el Reglamento a que refiere el artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se contiene en el D.S. N° 129 de 2013, citado en Vistos, el cual regula las condiciones de entrega de información en materia de Acuicultura, para los titulares de inscripciones, autorizaciones y concesiones de acuicultura, relativas a origen, abastecimiento, existencia, cosecha, situación sanitaria, destino y mortalidades de los centros de cultivo. En este sentido tales especificaciones acreditan la operación que tienen los centros de cultivo.

6.- Que, en el marco normativo descrito, el Informe Técnico contenido en el memo interno N° DN-02062/2026, citado en Vistos, dio cuenta que, conforme a una fiscalización documental realizada en marzo del año 2026 se detectaron 31 pisciculturas de las regiones de: Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, detalladas en la siguiente Tabla, incurrirían en causal de eliminación.

Tabla N° 1. Nómina de Pisciculturas en causal de cancelación en el RNA, por Región					
1	Valparaíso	50019	CENTRO DE ENGORDA DE TURBOT	SEAFOOD RESOURCES CHILE S.A.	
2	O'Higgins	60003	LOMAS I	ACUICOLA QUICHARCO LTDA.	
3	Ñuble	80110	LOS GUINDOS	TRACHSEL CHRISTIAN JOKER	
4	Ñuble	80060	PISCICULTURA CHILLAN	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	
5	Araucanía	90123	PISCICULTURA RIO MUCO	RODRIGUEZ ZAMORANO HECTOR	
6	Araucanía	90126	CODIHUE SAN PATRICIO	SAENS COFRE PATRICIO	
7	Araucanía	90127	ESTERO PEDREGOSO	PEÑA LIZAMA NELVY	
8	Araucanía	90135	*	CAREAU ELGUETA HUGO RADOMIRO ROOSEVELT	
9	Araucanía	90141	PISCICULTURA PIEDRA CORTADA	SOC. DE PROFESIONALES PLANTAK LTDA	77.150.580-5
10	Araucanía	90108	RIO BLANCO	AQUACHILE MAULLIN LIMITADA	79.728.530-7
11	Araucanía	90122	PALIHUE PILLAN	MANQUEPILLAN ESPINOZA MIGUEL ANGEL	
12	Araucanía	90090	PISCICULTURA FUNDO QUILENTUE	SOCIEDAD AGRICOLA QUILENTUE LTDA.	
13	Araucanía	90105	PISCICULTURA RIO CAPTREN	SALMONES CAPTREN S.A.	78.246.180-K
14	Araucanía	90104	CURACO	TRUSAL S.A	96.566.740-7
15	Araucanía	90056	*	PISCIFACTORIA MALCALHUELLO LTDA.	79.668.310-4
16	Araucanía	90061	PISCICULTURA RIO MININCO	PISCIFACTORIA MALCALHUELLO LTDA.	79.66.8310-4
17	Araucanía	90092	PISCICULTURA	QUEZADA ACUÑA SEGUNDO MANUEL	
18	Araucanía	90093	200091033 P. CHILCO	MULTI X S.A.	
19	Araucanía	90111	PISCICULTURA PUTUE	AGRICOLA Y FORESTAL NALCAHUE LTDA,SOC.CO	78.928.780-5

20	Araucanía	90144	PISCICULTURA PALGUIN	AGRICOLA TERRATUR LTDA.	76.640.990-3
21	Araucanía	90088	PISCICULTURA EL TURBIO	MOWI CHILE S.A.	96.633.780-K
22	Araucanía	90132	PISCICULTURA OJOS DE AGUA	ANTILEF SANHUEZA OSVALDO ROGELIO	
23	Araucanía	90120	*	VERA SILVA JOSE JUAN CARLOS	
24	Los Ríos	140020	PISCICULTURA ANTILHUE	ANTILHUE S.A.	76.416.477-6
25	Los Ríos	140025	PISCICULTURA RIO CALCURRUPE	AGRICOLA SICHAHUE LTDA	79.873.910-7
26	Los Lagos	100115	PISCICULTURA LLICALDAD	QUELLON LTDA., PESQUERA	85.547.600-2
27	Los Lagos	104384	PISCICULTURA SAN JOAQUIN	PISCICULTURA SAN JOAQUIN SpA	76.812.378-0
28	Los Lagos	102283	PISCICULTURA SAN JOSE, LA NAVE	CHILE SEAFOOD S.A.	96.943.600-0
29	Los Lagos	104129	PISCICULTURA LENCA	TRUSAL S.A.	96.566.740-7
30	Los Lagos	104471	PISCICULTURA LAS LOMAS	TEI PAZ ZIMMERMANN SCHAAK	
31	Aysén	110585	PICAFLO II	AGRICOLA GONZALEZ HNAS. LTDA.	

7.- Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, este Servicio ha determinado la conveniencia de iniciar un procedimiento administrativo, en conformidad a la Ley 19.880, citada en Vistos, para determinar la concurrencia de los supuestos de hecho y derecho que pudiesen dar lugar a la aplicación de la causal de eliminación del Artículo 90 ter, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, igualmente citada en Vistos, por lo cual se otorgará un plazo de 10 días hábiles, para que los titulares de las referidas pisciculturas presenten los descargos respectivos.

8.- Que, de acuerdo al artículo 45, inciso tercero de la Ley 19.880 citada en Vistos: “*Los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial*”. En este sentido, agrega el artículo 48 literal c) del cuerpo legal precitado la obligación de publicar en el Diario Oficial, aquellos actos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado conforme lo indicado en el artículo 45. Finaliza el artículo 49 indicando que los actos publicados en el Diario Oficial, se entenderán como auténticos y oficialmente notificados.

9.- Que, en virtud de que los titulares de las inscripciones de las referidas pisciculturas o bien no han informado operación, o bien nunca iniciaron operaciones en los centros, en un periodo igual o superior a 4 años, no consta en el Servicio la información actualizada con los datos para su acertada notificación, por lo cuál se cumple con el supuesto del artículo 45 precitado. En razón de lo anterior, este Servicio se encuentra en la obligación de proceder conforme la notificación mediante el Diario Oficial, en los términos del artículo 48, igualmente precitado.

10.- Que, por su parte, el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, dispone, en lo que interesa, que la publicación en el Diario Oficial de las resoluciones, se efectuará en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTRÚYASE UN PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN , a fin de determinar la procedencia de la aplicación de causal de eliminación del artículo 90 ter, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de las pisciculturas que a continuación se indican:

Tabla N° 1. Nómina de Pisciculturas en causal de cancelación en el RNA, por Región						
1	Valparaíso	50019	CENTRO DE ENGORDA DE TURBOT	SEAFOOD RESOURCES CHILE S.A.		
2	O'Higgins	60003	LOMAS I	ACUICOLA QUICHARCO LTDA.		
3	Ñuble	80110	LOS GUINDOS	TRACHSEL CHRISTIAN JOKER		
4	Ñuble	80060	PISCICULTURA CHILLAN	SALMONES FRIOAYSEN S.A.		
5	Araucanía	90123	PISCICULTURA RIO MUCO	RODRIGUEZ ZAMORANO HECTOR		
6	Araucanía	90126	CODIHUE SAN PATRICIO	SAENS COFRE PATRICIO		
7	Araucanía	90127	ESTERO PEDREGOSO	PEÑA LIZAMA NELVY		
8	Araucanía	90135	*	CAREAU ELGUETA HUGO RADOMIRO ROOSEVELT		
9	Araucanía	90141	PISCICULTURA PIEDRA CORTADA	SOC. DE PROFESIONALES PLANTAK LTDA		77.150.580-5
10	Araucanía	90108	RIO BLANCO	AQUACHILE MAULLIN LIMITADA		79.728.530-7
11	Araucanía	90122	PALIHUE PILLAN	MANQUEPILLAN ESPINOZA MIGUEL ANGEL		
12	Araucanía	90090	PISCICULTURA FUNDO QUILENTUE	SOCIEDAD AGRICOLA QUILENTUE LTDA.		76.020.768-3
13	Araucanía	90105	PISCICULTURA RIO CAPTREN	SALMONES CAPTREN S.A.		78.246.180-K
14	Araucanía	90104	CURACO	TRUSAL S.A		96.566.740-7
15	Araucanía	90056	*	PISCIFACTORIA MALCALHUELLO LTDA.		79.668.310-4
16	Araucanía	90061	PISCICULTURA RIO MININCO	PISCIFACTORIA MALCALHUELLO LTDA.		79.66.8310-4
17	Araucanía	90092	PISCICULTURA	QUEZADA ACUÑA SEGUNDO MANUEL		
18	Araucanía	90093	200091033 P. CHILCO	MULTI X S.A.		79.891.160-0
19	Araucanía	90111	PISCICULTURA PUTUE	AGRICOLA Y FORESTAL NALCAHUE LTDA,SOC.CO		78.928.780-5
20	Araucanía	90144	PISCICULTURA PALGUIN	AGRICOLA TERRATUR LTDA.		76.640.990-3
21	Araucanía	90088	PISCICULTURA EL TURBIO	MOWI CHILE S.A.		96.633.780-K
22	Araucanía	90132	PISCICULTURA OJOS DE AGUA	ANTILEF SANHUEZA OSVALDO ROGELIO		
23	Araucanía	90120	*	VERA SILVA JOSE JUAN CARLOS		
24	Los Ríos	140020	PISCICULTURA ANTILHUE	ANTILHUE S.A.		76.416.477-6
25	Los Ríos	140025	PISCICULTURA RIO CALCURRUPE	AGRICOLA SICHAHUE LTDA		79.873.910-7
26	Los Lagos	100115	PISCICULTURA LLICALDAD	QUELLON LTDA., PESQUERA		85.547.600-2
27	Los Lagos	104384	PISCICULTURA SAN JOAQUIN	PISCICULTURA SAN JOAQUIN SpA		76.812.378-0

28	Los Lagos	102283	PISCICULTURA SAN JOSE, LA NAVE	CHILE SEAFOOD S.A.	96.943.600-0
29	Los Lagos	104129	PISCICULTURA LENCA	TRUSAL S.A.	96.566.740-7
30	Los Lagos	104471	PISCICULTURA LAS LOMAS	TEI PAZ ZIMMERMANN SCHAAK	
31	Aysén	110585	PICAFLO II	AGRICOLA GONZALEZ HNAS. LTDA.	79.705.500-K

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución que contiene la Instrucción de un Procedimiento de Eliminación de las pisciculturas señaladas en el artículo precedente, mediante la publicación de su extracto en el Diario Oficial, en conformidad con los artículos 45 y subsiguientes de la Ley N° 19.880, y al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos legales citados en Vistos, a fin de que los interesados presenten sus respectivos descargos, dentro del plazo de 10 días, contados desde la referida notificación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental
Subdirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30395456&hash=fd3f>